REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: HERNÁN QUIROGA RAMÍREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00517

SECRETARIA:
Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial suscrito por el Coordinador de Inspectoría-Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, señala que, embargaron los saldos que a la fecha poseía el cliente, los cuales fueron consignados en su totalidad en la cuenta de depósitos judiciales.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1443

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito el Coordinador de Inspectoría- Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Coordinador de Inspectoría- Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, al cual hace referencia la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Telegrama # 125

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: HERNÁN QUIROGA RAMÍREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00517

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NANCY PATRICIA DAVILA ROZO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00565

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1448

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Telegrama # 125

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NANCY PATRICIA DAVILA ROZO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00565

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS EDEL POPO CARABALI
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00566

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1445

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Telegrama # 127

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS EDEL POPO CARABALI
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00566

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00578

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1444

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Telegrama # 126

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00578

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA INÉS ARIAS ESCOBAR
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00267

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1439

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00316

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1446

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00337

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien solicita la terminación del proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1440

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En relación a la solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente por cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutada, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: DEYANIR MUÑOZ HOYOS Y ANGIE LIZET ZAMORA MUÑOZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00528

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que hay memorial poder otorgado por la actora.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la ejecutada, solicita la terminación del proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1447

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En relación a la solicitud elevada por el apoderado judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente por cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales en segunda instancia dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LILIANA ACEVEDO CHAVARRO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00453

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1442

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Telegrama # 124

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LILIANA ACEVEDO CHAVARRO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00453

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00454

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1441

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Telegrama # 123

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00454

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO NEL JARAMILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230028 6-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0117

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **163.204** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **PEDRO NEL JARAMILLO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **PEDRO NEL JARAMILLO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **PEDRO NEL JARAMILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.992.828.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ASDRUBAL MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 76001310500920230028700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0118

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **LILI ESCOBAR VELASQUEZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **216.198** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOSE ASDRUBAL MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE ASDRUBAL MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces y contra la sociedad **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.,** representada legalmente por la señora FABIOLA VANESSA ORDONEZ PI PEDE, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE ASDRUBAL MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.887.915.

5°- OFICIAR a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.,** para que aporte, copia del expediente laboral, actualizado del señor **JOSE ASDRUBAL MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.887.915.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS GRUESO CAICEDO
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 76001310500920230002888-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el Auto número 1348 del 14 de junio del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1682

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 1348 del 14 de junio del 2023, como quiera que no se corrigió lo indicado en el numeral 1º de la providencia en mención, evidenciándose que no se allegaron de manera completa todos los documentos que relacionó dentro del acápite **RELACION MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES,** los cuales, afirma, hacen parte del "EXPEDIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", enviados a la suscrita el día 19 de diciembre del 2019".

Adicionalmente se advierte que, al pretender subsanar la demanda, se está modificando y adicionando la misma, en el acápite de **RELACION MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES**, destacando que, no es esta la oportunidad para reformarla, hasta tanto

no se admita la misma y corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DORIS GRUESO CAICEDO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE VICENTE CRUZ LOPEZ
DDO: PEDRO RIVEROS ZARATE
RAD.: 76001310500920230028900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0116

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1351 del 14 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **140.883** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JOSE VICENTE CRUZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE VICENTE CRUZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra el señor **PEDRO RIVEROS ZÁRATE.**

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al demandado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste, por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – SINTRAEMCALI, EN REPRESENTACION DE GIOVANI VASQUEZ POSADA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001310500920230002940-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos, toda vez no va subsanar la misma, conforme lo dispuesto en auto número 1375 del 16 de junio del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1681

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, en razón a que la parte interesada no subsanó las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Por otro lado, respecto a la solicitud del retiro de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho considera necesario aclarar al mismo, que la demanda de la referencia y sus anexos, no podrán ser retirados de manera física, ya que el expediente se encuentra allegado de manera digital, pues así se envió al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto Cali, quien a su vez lo remitió de la misma manera a esta Agencia Judicial.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY MOSQUERA
DDO: LILIANA PALACIO BONILLA propietaria del establecimiento de comercio "BALNEARIO LAS BRISAS"
RAD.: 76001310500920230030400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1451

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Considera el Despacho, que tanto el escrito de la demanda, como el poder conferido en el presente asunto, no son suficientes, puesto que están dirigidos para que se adelante la presente acción contra el establecimiento de comercio "BALNEARIO LAS BRISAS", el cual no tiene personería jurídica, debiendo adecuarse los mismos con el fin de adelantar la demanda contra la señora **LILIANA PALACIO BONILLA,** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **"BALNEARIO LAS BRISAS".**

2.- Debe allegarse certificado de matrícula mercantil, de manera actualizada, los cuales den cuenta que la señora **LILIANA PALACIO BONILLA**, es propietaria del establecimiento de comercio **"BALNEARIO LAS BRISAS".**

3.- El numeral **PRIMERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una

afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MARIA CASTRO GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2023-00175

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que correspondió por reparto, y viene procedente del **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer del mismo.

Revisado el expediente, se evidencia que el Juzgado antes mencionado, dispuso mediante auto, tener por contestada la demanda, y posteriormente, llevó a cabo, AUDIENCIA PUBLICA, donde declaró la FALTA DE COMPETENCIA, y ordenó remitir el expediente a la jurisdicción ordinaria laboral, razón por la cual el trámite a seguir, por encontrarse contestada la demanda, es fijar fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0120

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría, advierte el Despacho, que la jurisdicción ordinaria laboral, en sus especialidades laboral y de seguridad social, es la competente para conocer de este

asunto, al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Toda vez que, en el presente proceso, ya se ordenó tener por contestada la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, por ser de nuestra competencia.

2°.- En consecuencia, **CONTINÚESE** con el trámite procesal correspondiente.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

3.- Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas

dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JAIME ARTURO GUERRERO ROSERO
DDOS: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y ULLOA MARTINEZ S.A.
RAD.: 76001310500920230021500

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

De igual manera, le hago saber a la señora Juez, que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento con respecto a la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0119

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, advierte el Despacho, que la apoderada judicial de la parte actora, solicita en el libelo genitor, se decrete medida cautelar, consistente en imponer CAUCIÓN DEL 50% o por el monto que se estime pertinente, del valor total de las pretensiones de la demanda que, de forma razonada, estima en la suma de $77.776.025, para garantizar las resultas del proceso.

Teniendo en cuenta que, la solicitud de medida cautelar, se ajusta a lo establecido en el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia especial, diligencia dentro de la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **173.822** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JAIME ARTURO GUERRERO ROSERO**, mayor de edad y vecino de Jamundí – Valle, para que lo represente en los términos y para los fines, del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIME ARTURO GUERRERO ROSERO**, mayor de edad y vecino de Jamundí – Valle, contra las sociedades **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL,** representada legalmente por la señora LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS, o quien haga sus veces, y **ULLOA MARTINEZ S.A.,** representada legalmente por la señora NORY MARTINEZ DE ULLOA, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a las accionadas el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del

libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°- SEÑALAR el día **ONCE (11) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (09:15 A.M.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA ESPECIAL** prevista en el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, diligencia dentro de la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: GUADALUPE VALENCIA CORREA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD: 2023-00233

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, no descorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que, la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1699

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, pero descorrió el traslado de la misma por fuera del término legal establecido para tal fin, es decir, en forma extemporánea, se procederá a tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

2.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- REQUERIR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** a efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, copia el expediente administrativo actualizado de la señora **GUADALUPE VALENCIA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.855.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OLIVA BOTERO MARUNLANDA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001310500920230028400

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias indicadas en el Auto número 1343 del 14 de junio del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1683

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 1343 del 14 de junio del 2023, como quiera que no se corrigió totalmente lo indicado en el numeral 5º de la providencia en mención, evidenciándose que no se allegó nuevo memorial poder, el cual faculte para adelantar demanda por **MARIA OLIVA BOTERO MARULANDA,** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** haciéndose el mismo necesario, a efectos de poder admitir la presente acción y evitar futuras nulidades procesales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 110

Secretaría: